

### Universidad Nacional de Salta Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

SALTA, 1 2 JUN 2018

Expte. Nº 10.421/17

VISTO estas actuaciones y la Resolución Rectoral Nº 0693-2017 de fecha 14 de junio de 2017; y

#### CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se dispone la instrucción de un sumario administrativo y se suspende preventivamente al Sr. Claudio Rolando ZENTENO, D.N.I. Nº 23.652.800, personal de apoyo universitario Categoría 5 - Electricista de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS , a partir del momento de su notificación y por el plazo de treinta (30) días prorrogables por otro período de sesenta días corridos, sin concurrencia a su lugar de trabajo y con el correspondiente descuento de haberes, en el marco del Artículo 146 del Decreto Nº 366, Artículo 54, 55, 56 y 60 del Decreto Nº 467/99. Dicha suspensión fue prorrogada por Res. R. Nº 1203-17 hasta la finalización del proceso penal en el marco de los Arts. Nº 59, 60 y correspondientes del Decreto Nº 467/99.

QUE de fs 58 a fs. 75 la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, en que se encuentran reunidos los recaudos legales exigidos por el artículo 107 y 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto Nº 467/99) se dispone la clausura de la investigación sumarias y se procede a realizar el Primer Informe de la Instrucción, de conformidad al artículo 108 del citado cuerpo normativo.

QUE al encontrarse reunidos los recaudos legales exigidos por el Artículo 115 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto Nº 467/99), la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dispuso la clausura de la investigación sumarial y procedió a emitir el INFORME FINAL (fs. 162 a 166) de la instrucción, de conformidad

QUE a fs. 230 - 231 la Directora de Sumarios eleva las presentes actuaciones a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, de conformidad al Artículo 1º de la Resolución CS Nº 637/10 y la Resolución Nº 841-16 para su intervención reglada en el Artículo 122 del Decreto Nº 467/99 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS emite Dictamen Nº 1073, el cual se transcribe textualmente a continuación:

I.- Las presentes actuaciones, son remitidas a esta Secretaria de Asuntos Jurídicos por la Directora de Sumarios con el fin de que se concluya el presente sumario administrativo de conformidad a las funciones impuestas por Resoluciones CS N° 637/10 y 30/09.

Mediante Res. Rectoral N° 693/17 (fs. 13/14) se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar cómo sucedieron los hechos y deslindar responsabilidades, ante la sustracción de una cámara de seguridad del circuito cerrado del edificio de geología primer piso del sector sur (Facultad de Ciencias Naturales), ocurrida el día 8 de junio de 2017.

Dicho acto administrativo dispuso asimismo la suspensión preventiva del Sr. Claudio Rolando Zenteno, quien se desempeña como electricista en la Dirección General de Obras y Servicios, toda vez que del CD donde se registraron las ultimas filmaciones de la





#### Universidad Nacional de Salta Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. Nº 10.421/17

cámara (antes de que la misma dejara de funcionar) se observa que fue el citado agente el que cometió el hecho ilícito de apoderamiento ilegítimo de la cámara.

A fs. 22 rola constancia de asunción del cargo como Instructora Sumariante por la Directora de Sumarios de la Universidad Nacional de Salta, quien procedió a llevar adelante las medidas necesarias para esclarecer los hechos ocurridos y deslindar responsabilidades administrativas. A tal fin citó a prestar declaración testimonial al Ingeniero Pedro Eliseo Joel Medina, Secretario de la Facultad de Ciencias Naturales; al Lic. Felipe Santiago Tejerina, personal de la DGOyS. Asimismo citó a prestar declaración indagatoria al Sr. Claudio Rolando Zenteno y remitió copia de la grabación de la cámara objeto de sustracción al Fiscal Penal donde se radicó la correspondiente denuncia penal.

Surge de las actuaciones que en fecha 21/7/17 se labró acta por ante personal de Asesora Jurídica de la Universidad (fs. 27) a pedido del Abog. Fermín Aranda quien manifestó que el día 19 de junio el investigado se presentó en su estudio jurídico, manifestando que habría sustraído la cámara filmadora y que la misma estaría en un depósito de la Dirección General de Obras y Servicios. Que esto motivó que se hiciera presente en la Universidad a fin de determinar la existencia del bien en el predio de la misma y aclarar la situación, sin que se autorizara la constatación, por lo que deja constancia de esta situación ante Asesoría Jurídica.

Se desprende también de autos que en fecha 22 de junio la Instructora Sumarial labró acta de constancia de entrega de la cámara (fs. 29) luego de que en presencia del Sr. Zenteno, su abogado Fermín Aranda, el Sr. Santiago Tejerina Jefe de Departamento de Seguridad de la DGOyS y el Coordinador de celaduría Jorge Rueda, concurrieran a la playa de estacionamiento de automotores de la Universidad y de un caño de cemento de agua pluvial extrajeran una bolsa de polietileno blanca conteniendo una cámara. Acto seguido y con personal de la DGOyS acudieron a ver al Supervisor de Red de la Facultad de Naturales a efectos de que el mismo reconozca la cámara, lo que arrojó resultado positivo, quedando la cámara en resguardo de la instrucción hasta su posterior entrega conforme surge de los actuados.

Ese mismo día el Sr. Zenteno compareció voluntariamente a prestar declaración indagatoria, de la misma surge que el día 8 de junio de 2017, siendo las 13 horas aproximadamente, pasó por delante de la cámara de seguridad ubicada en el Edificio de Geología y escuchó un zumbido proveniente de la misma, que la golpeó con un destomillador y se descolgó, buscó una silla, cortó el cable, la sacó y la puso en su caja de herramientas y se fue. Manifestó que no se siente bien, que escucha voces, que su familia lo quiso llevar al psicólogo, que tiene problemas para dormir, comentó así también, estar atravesando problemas económicos.

Reconoce en su declaración haber sacado la cámara y no haber avisado a nadie. Que al ser notificado de la resolución del sumario y la suspensión preventiva dispuesta, le preguntó a Santiago Tejerina que hacía con la cámara, recibiendo como respuesta por parte el mismo "no sé, llévatela a tu casa" por lo que procedió a esconderla, no se la llevó. Adjuntó luego de su declaración indagatoria certificado médico (fs. 32).

De la declaración testimonial del Ing. Joel Medina, Secretario Técnico y de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Naturales surge que el mismo ratifica la nota de fojas 1 (informando sobre la sustracción de la cámara de seguridad del Edificio de Geología), como así también que el sobre que contiene un CD posee la grabación del momento en que deja de funcionar la cámara y como se visualiza a la persona que extrajo la misma. Manifestó que no conoce la persona autora de tal hecho, pero que el Sr. Miguel Aguirre, informático encargado de la red de la Facultad, al detectar que la cámara dejó de





### Universidad Nacional de Salta Rectorado

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. Nº 10.421/17

funcionar, se hizo presente en el lugar y detectó que la cámara había sido sustraída porque estaban cortados los cables.

Que al constatarse este hecho, el Sr. Aguirre miró las grabaciones para detectar si se filmaron los momentos previos, detectándose en las mismas -obrantes en el CD inserto en el sobre de fojas 4- una persona sustrayendo la cámara. Finalmente manifiesta que no solicitó jamás ni a la DGOyS, ni al Sr. Zenteno que procedieran a la revisión de la cámara.

Luce en autos la declaración testimonial del Sr. Santiago Tejerina, Jefe del Departamento de Seguridad de la DGOyS, siendo sus funciones entre otras las de vigilar patrimonialmente todos los bienes del complejo. Manifiesta como se enteró del robo de la cámara de seguridad y que por comunicación del Ing. Medina supo que las cámaras grabaron los momentos previos a la sustracción de la misma, por lo que se le solicitó se apersonara en la oficina del Ing. Medina a fin de verificar la identidad de la persona que aparece en las imágenes. Al verlas reconoció que el personal involucrado era de la Dirección General de Obras y Servicios y lo identificó como Claudio Rolando Zenteno, electricista de la Dirección mencionada.

Sostiene que el Sr. Zenteno entre sus funciones de electricista NO tiene las de controlar las cámaras internas de la Facultad de Naturales. Alega que ante la comunicación de la Res R 693/17 a la Dirección a su cargo, y notificada que fuera la misma Zenteno por personal de la Dirección General de Coordinación Administrativa, le manifestó al mismo que la día siguiente no podía ya ingresar a trabajar y dió la orden a la oficina de personal de la DGOyS de que se le dé la baja temporal del sistema de reloj que controla la asistencia del personal de área.

Sostiene que tuvo una conversación con Zenteno de la que sólo escuchó que Zenteno decía que la macana que se mandó, que sentía vergüenza y preguntó si la devolvía, a lo que el dicente le respondió que consultara con un abogado, ya que él no lo podía asesorar.

Asimismo prestó declaración testimonial el Sr. Miguel Ángel Aguirre, Auxiliar Técnico, categoría 4 de la Facultad de Ciencias Naturales, encargado de verificar el funcionamiento interno de las cámaras de seguridad de la Facultad. Relata que esto consiste en su encendido, disposición, custodia, almacenamiento y/o conservación de las grabaciones que se apaga solo si existe un corte de suministro eléctrico o una tarea de mantenimiento del equipo. Manifiesta que el día 9 de junio de 2017 se contactó con el Ing. Medina porque supuso que había un desperfecto en el área de filmación del sistema, por lo que previamente- fue al lugar y constató que la cámara no estaba, que había sido sustraída porque el cable estaba cortado, que revisó las filmaciones donde se vio que una persona procedió a cortar el cable.

Manifiesta que no solicitó la intervención de la Dirección General de Obras y Servicios, ni solicitó a Zenteno ayuda o colaboración ni autorizó a que el mismo retirara la cámara.

Mediante Resolución Rectoral 792/17 se amplían los plazos de la suspensión preventiva del Sr. Claudio Rolando Zenteno.

La Instrucción Sumarial produce el Primer Informe, fojas 58/75 de autos, el que fue debidamente notificado al investigado (fs. 76). Del mismo surge que es aplicable al caso el art. 143 inciso b) del Dto. 366/06, por lo que el mismo debe ser sancionado con cesantía por incumplimiento deliberado y grave de las obligaciones a su cargo, en tanto y en cuanto transgredió los deberes tipificados en su artículo 12 que rezan: "a) prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia y eficacia, b) Observar una actitud ética acorde a su calidad de empleado universitario, d) respetar y hacer





### Universidad Nacional de Salta Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. Nº 10.421/17

cumplir el sistema jurídico vigente y g) llevar a conocimiento de sus superiores todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio a la institución universitaria, configurar delito...", toda vez que ha quedado debidamente acreditado en autos el presente hecho delictivo, el que además fuera confesado por el investigado cuando se lo identificó como autor.

A fojas 78 rola pedido de prórroga por parte del investigado para presentar descargo, el que fuera concedido y notificado. Asimismo, mediante Resolución Rectoral N°1025/17 y en el marco del artículo 146 del CCT y arts. 54 y 56 del Dto. 467/99 se prorrogó la suspensión preventiva del Sr. Zenteno por treinta días más.

A fojas 89/95 luce pedido del Sr. Rolando Zenteno de licencia médica por largo tratamiento -la que fuera denegada-, y suspensión del proceso sumarial, la que fuera resuelta a fojas 96 por la Instrucción, quien se negara a la suspensión solicitada e hiciera lugar al pedido de junta médica, en contra de esta resolución el interesado interpuso el recurso jerárquico (fs. 101 y vta), el que fuera denegado, por los argumentos vertidos a fojas 102/103 de autos. Asimismo se realizó a través de la Instrucción la Junta Médica solicitada por el investigado, la que se desarrolló el día 1/9/17. Luce a fojas 150 el resultado de la Junta médica practicada, de la que se desprende que el Sr. Zenteno al momento de la entrevista se encuentra vigilado, orientado globalmente, tranquilo, coherente, curso de pensamiento conservado.

A fojas 111/112 rola descargo presentado por el Sr. Zenteno, adjuntando copia de certificados médicos y ofreciendo pruebas. Dicho descargo fue analizado por la Instrucción Sumarial. En síntesis manifiesta el investigado en su descargo que no se siguió idéntico tratamiento al seguido en expediente 23122/13, siguiéndose por el contrario un criterio absolutamente inverso al llevado a cabo en dichas actuaciones. Ofrece prueba.

Mediante resolución rectoral 1203/17 se prorrogó la suspensión preventiva del Sr. Zenteno hasta la finalización del proceso penal en el marco de los art. 59, 60 y correspondientes del Dcto. 467/99. Dicho proceso penal tramita mediante expediente judicial N° 14041/17, caratulado "Zenteno, Claudio s/ Hurto" por ante el Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Salta.

A fojas 162/171 obra informe final de la Instrucción, en el cual se ratifica el primer informe de la instrucción y se le hace saber al interesado que dispone con un plazo de seis días para presentar alegatos.

Mediante oficio judicial recaído en el expediente judicial N° 14041/17, caratulado "Zenteno, Claudio s/ Hurto", se requirió a la Universidad envíe al Juzgado copia del resultado de la junta médica practicada al Sr. Claudio Rolando Zenteno, la que fue enviada conforme constancias de autos.

A fojas 114 el sr. Zenteno interpone recurso jerárquico en contra del proveído de la Instrucción que dispone la clausura de la misma y emite el informe final, sosteniendo a tal fin que la resolución de la Instrucción de fecha 24/8/17, por la que se rechaza el pedido de suspensión del sumario no se encuentra firme, solicitando la declaración de nulidad de lo actuado y la elevación de las actuaciones al Sr. Rector.

Así las cosas, radicadas las actuaciones ante el sr. Rector, el mismo emitió la Resolución Rectoral 1266/17 por la cual rechaza el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Zenteno en contra de la notificación de fecha 20/9/17 y ordena la prosecución del sumario administrativo. Dicho acto administrativo fue objeto de recurso jerárquico por el Sr. Zenteno (fs. 188) ante el Consejo Superior. Mediante Res. CS N° 10/18 dicho cuerpo denegó el recurso jerárquico interpuesto, y expresamente el pedido de licencia médica efectuado por el investigado. Asimismo se observa en las actuaciones que a fojas 193 rola oficio judicial en la





#### Universidad Nacional de Salta Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. Nº 10.421/17

que se solicita a la Universidad la realización de una nueva junta médica al Sr. Zenteno, tendiente a determinar si al momento del hecho origen de la causa el mismo era responsable de sus actos y comprendía la realidad.

A fojas 206 y 207 rolan nuevas presentaciones del investigado, por las cuales impugna el traslado conferido oportunamente para alegar, en virtud de entender que los plazos quedaron suspendidos por la interposición del recurso administrativo, ante el planteo de la nulidad de la notificación de la Res. CS N° 10/08 por no indicar la misma los recursos que en su contra pueden interponerse, conforme el art. 40 del Dto. 1759/72, reglamentario de la LNPA. A fojas 208 la instructora sumariante suspende los plazos para alegar por parte del interesado.

Agregado a fojas 201/211 rola denuncia de hecho nuevo por parte del interesado, consistente en el resultado de la nueva junta médica realizada por pedido del Sr. Juez Federal N° 2. Analizado este nuevo hecho, la Instructora Sumariante (fs. 212) determina que conforme el resultado de la Junta Médica, surge que el Sr. Zenteno al momento del hecho tenia conciencia de sus actos, por lo que esta nueva prueba no tiene virtualidad jurídica para modificar la sanción disciplinaria aconsejada en el primer informe.

Nuevamente se dispuso judicialmente una junta médica al Sr. Zenteno (fs. 213) conforme oficio, esta vez tendiente a determinar la inexistencia de peligro de que el encartado se dañe a sí mismo o a los demás.

Paralelamente en sede administrativa, mediante Res CS 93/18 se rechazó la impugnación presentada por Zenteno en contra de la Res CS 10/18, por considerar que no existen recursos administrativos para interponer en contra de ella. Reanudados los plazos para alegar, nuevamente el investigado interpone impugnación en contra de dicha notificación manifestando que la Res. CS N° 93/18 adolece de los mismos vicios que la anterior Res. CS N° 10/08.

Dicha impugnación fue resuelta por la instrucción sumarial (fs. 223) y notificada, siendo objeto del recurso de reconsideración de fojas 225/226, el que fuera declarado inadmisible por la Instrucción por cuanto la cuestión ya fue tratada y resuelta por el Consejo Superior, encontrándose precluída la instancia recursiva. Esta denegatoria fue notificada a fojas 128.

A fojas 230/231 se elevan las actuaciones a esta Secretaria de Asuntos Jurídicos, con providencia en la cual se declara vencido el plazo para alegar, en virtud de los arts. 118 y 122 del Dto. 467/99 y en el marco de las competencias atribuidas a la suscripta por las Res. 637/10 y 841/16.

II.- Del examen del expediente surge que el agente investigado ha tenido conocimiento fehaciente del proceso y de cada uno de sus actos y etapas del mismo, pudiendo ofrecer y producir pruebas; como así también la oportunidad de expresar sus razones y ser oído, obtener vista de las actuaciones y controlar la prueba producida por la administración. Asimismo tuvo amplia participación en el proceso penal iniciado como consecuencia de la denuncia penal formulada por la Universidad por la sustracción de la cámara, asistiendo a los pedidos de juntas medicas solicitadas por el Juzgado.

En consecuencia, en el presente sumario administrativo, se han respetado las garantías del debido proceso. Al respecto Germán J. Bidart Campos define la garantía de la "defensa en juicio" o "debido proceso", consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional, como la oportunidad o posibilidad suficiente de participar (tomar parte) con utilidad en el proceso y establece que dichas garantías son aplicables también en sede administrativa, en lo que se denomina el procedimiento administrativo (Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Tº 1, Ed. Ediar, p. 465 y ss.).





### Universidad Nacional de Salta Rectorado

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. Nº 10.421/17

Sentado ello, corresponde hacer referencia a la conclusión del informe de la Instructora Sumariante, en el cual determina que es aplicable al caso el art. 143 inciso b) del Dto. 366/06, por lo que el mismo debe ser sancionado con cesantía por incumplimiento deliberado y grave de las obligaciones a su cargo, en tanto y en cuanto transgredió los deberes tipificados en su artículo 12 que rezan: "a) prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia y eficacia, b) Observar una actitud ética acorde a su calidad de empleado universitario, d) respetar y hacer cumplir el sistema jurídico vigente y g) llevar a conocimiento de sus superiores todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio a la institución universitaria, configurar delito...", toda vez que ha quedado debidamente acreditado en autos el presente hecho delictivo, el que además fuera confesado por el investigado cuando se lo identificó como autor. Ese informe se comparte plenamente, por cuanto quedó acreditado el incumplimiento de los deberes establecidos en el Convenio Colectivo para el Sector No Docente de las Universidades Nacionales lo que constituye una falta grave por parte del Agente Zenteno.

No cabe duda alguna en las actuaciones que el Sr. Zenteno es el responsable por la sustracción de la cámara de seguridad de la Facultad de Ciencias Naturales, lo que surge plena y claramente de las filmaciones registradas por la cámara antes de su sustracción como así también de la propia declaración del Sr. Zenteno.

Por ello, atento a que este Rectorado comparte lo aconsejado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos, y en uso de las atribuciones que les son propias,

#### EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución Rectoral Nº 0693-2017, en virtud a lo informado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS y lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la cesantía del Sr. Claudio Rolando ZENTENO; D.N.I. Nº 23.652.800, de acuerdo al inciso b) del artículo 143 del Decreto Nº 366/06 por transgredir el artículo 12 en sus incisos a) b) d) y g), por lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.

> LIC RUBEN EMILIO CORREA SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

U.N.Sa.

Md NOEL ZARATE Secretario Administrativo

Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-Nº

9-2018

6

Vicemector

Universidad Nacional de Salta